

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 13 de octubre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, rechaza las reformas a los artículos 22, 24 y 56 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero Número 454, en los siguientes términos:

### **“ANTECEDENTES**

*En sesión de fecha 26 de julio del año en curso, el Diputado **Ricardo Mejía Berdeja**, a nombre y representación de los integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II, 127 párrafo tercero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22, 24 y 56 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero Número 454 .*

*En dicha sesión plenaria se tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio **LXI/1ER/OM/DPL/01925/2016** a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.*

*Que los Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, señalan en la iniciativa la siguiente:*

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Planteamiento del problema**

Actualmente la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dispone que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, dispondrá de los recursos económicos excedentes a los aprobados para el ejercicio fiscal, quien podrá aplicarlos, compensando mayor participación a los municipios, deuda pública, a los adeudos, inversión en programas y proyectos en infraestructura y equipamiento del Gobierno del Estado, y pago de pensiones de los servidores públicos o saneamiento financiero, situación con lo que se pudiera coincidir, sin embargo, esto no se lleva a la realidad en el Estado, pues la deuda mostró un crecimiento en el saldo de la deuda pública de 2000 a 2010 de 1599.1 mdp<sup>1</sup> a 3,794.9 mdp, lo que representó un crecimiento anual de 9.0%, que se incrementó a 19.3% en el periodo de 2007-2010, al saldo de 2008 que era de 1773.0. El saldo de la deuda para 2011, asciende a 4,093.0 mdp.

La deuda pública estatal representa el 80.0% del total y el resto esta a cargo de los gobiernos municipales que asciende a 758.2 mdp (20.0%), para 2010 la deuda por habitante ascendía a 1,119.9 pesos, que en 2006 era de 732.9 pesos.

Esta situación pone en riesgo la posibilidad de maniobra con los presupuestos posteriores y sobre todo el actual.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de un estudio hecho por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) de 2010 a 2012, en el que se situó a Guerrero como la segunda entidad con mayor porcentaje de personas en pobreza extrema en el país, por arriba de Chiapas y debajo de Oaxaca<sup>2</sup>.

Según el Coneval<sup>3</sup> en Chiapas 32 de cada 100 habitantes sufren pobreza extrema, mientras que en Guerrero el porcentaje es de 31.7 y en Oaxaca 23.3.

<sup>1</sup>Auditoría Superior de la Federación.

[http://www.asf.gob.mx/uploads/56\\_Informes\\_especiales\\_de\\_auditoria/Anexo\\_I\\_-\\_Analisis\\_del\\_Riesgo\\_Junio\\_2011.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/Anexo_I_-_Analisis_del_Riesgo_Junio_2011.pdf)

<sup>2</sup><http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2013/10/17/index.php?section=sociedad&article=005n1soc>.

<sup>3</sup> Informe de pobreza y evaluación en el estado de Guerrero, 2012.

*En 2010, señala el informe del total de la población que habitaba en el Estado, el 67.6 por ciento se encontraba en situación de pobreza, es decir, 2,290,679 personas de un total de 3,390,421 tuvieron al menos una carencia social y no tuvieron un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades básicas; el promedio de carencias de esta población fue de 3.4.*

*El 31.6 por ciento del total de la población del Estado se encontraba en situación de pobreza extrema, lo que significa que 1,070,793 personas tuvieron tres o más carencias sociales y no tuvieron un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria; el promedio de carencias de esta población fue de 4.1.*

*De lo anterior, se deriva que el porcentaje de población en situación de pobreza moderada fuera de 36.0 por ciento, es decir, 1,219,886 personas, quienes tuvieron en promedio 2.8 carencias.*

*Para 2010 el porcentaje de población vulnerable por carencia social fue de 23.2, lo que equivale a 785,321 personas, las cuales aun cuando tuvieron un ingreso superior al necesario para cubrir sus necesidades presentaron una o más carencias sociales; 2.0 por ciento fue la población vulnerable por ingreso, lo que equivale a 67,304 personas que no tuvieron carencias sociales pero cuyo ingreso fue inferior o igual al ingreso necesario para cubrir sus necesidades básicas.*

*Por último, el porcentaje de población no pobre y no vulnerable fue de 7.3 por ciento, es decir, 247,117 personas.*

*En atención a lo anterior, es necesario que el Poder Legislativo, como dispone el principio de la teoría de poderes y como cogobernante del pueblo guerrerense, se aplique en el desarrollo económico y bienestar del pueblo que representa; por ello, no puede dejar sólo al libre albedrío del Poder Ejecutivo la discusión del presupuesto y los excedentes de ingresos que genere el Estado como ente, pues como cogobernante tiene responsabilidad, no sólo ética, política y social, pues en esta situación se comenten delitos de cuello blanco, que perjudican a la sociedad y se convierten en delitos de lesa humanidad al arrastrar a la población del Estado a la pobreza extrema, mientras unos pocos, mantienen una vida cómoda del trabajo del colectivo, por ello se hace necesario, que el presupuesto y los excedentes que se den a posteriori sean discutidos por el Congreso del Estado, como un órgano de representación popular.*

*Porque no puede seguir el Estado en la ruta del endeudamiento, y sobre todo en la manipulación del presupuesto solo del Poder Ejecutivo, como si el Ejecutivo fuese el único responsable de la situación de pobreza del Estado de Guerrero, y por supuesto una vez más no debe seguirse manteniendo la firme idea de que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal respectivo no pueda ser modificado, como si fuera una especie de documento intocable.*

*No puede seguir siendo el presupuesto discutido en comisión o en comisiones solamente, pues el ejercicio del gasto público, es uno de los problemas económicos del Estado, más lacerantes y está en juego la deuda de cada habitante de la entidad, cuestión que no es menor, por ello, se propone que el presupuesto sea discutido en pleno, pues ésta es una de las características que suponen una democracia republicana, lo cual equivaldría a transparentar no sólo ante los ojos de la clase política el gasto, si no ante los ojos de la población que pretende que sus representantes populares hagan el trabajo en favor de los guerrerenses.*

*Ejemplo más claro en la república mexicana es el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de la Federación, en el cual es plenamente analizado, discutido, debatido en comisión o comisiones y debidamente modificado en el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, bajo el entendido que cualquier legislador puede ser el uso de derecho de reservarse artículos en los particular aquí, es donde el procedimiento respectivo se hace valer a través de la discusión de la modificación del proyecto en el cual se somete a la consideración el Pleno para su aprobación o rechazo, esto es un acto no solamente legislativo sino democrático, representativo y soberano, como representantes populares es de observancia obligatoria modificar el proyecto de presupuesto para beneficio de sus representados.*

*La participación en la discusión del presupuesto debe ser directa y enfática, respetando los derechos de ser oídas las argumentaciones de cada diputado, de cada sector, y de cada representación social que se cree vulnerada.*

## **Argumentación**

*La tradición democrática republicana, se caracteriza por al menos tres elementos:*

1. *La democracia, entendida como una forma de convivencia, en donde los sujetos tienen igualdad en la participación política, no sólo jurídica;*
2. *Los sujetos pueden entrar en diálogo con sus representantes;*
3. *Las decisiones de las acciones, tienen que ser tomadas a través de la discusión de la comunidad, como única garantía de resolución de los problemas sociales y políticos que les son participes.*

*El Estado mexicano, se caracteriza por asumirse, democrático, representativo, republicano y popular, y es así como esa idea se reproduce en nuestra entidad federativa.*

*Al respecto es necesario señalar lo estipulado en la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del actor Jaime Fernando Cárdenas Gracia, cuyas autoridades responsables es la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras, de fecha treinta de noviembre de dos mil once, en este expediente, tomando un extracto de la misma, a la letra dice:*

*Entorno a la representación constitucional, con la cual están investidos los diputados federales, les impone el deber jurídico de defender el interés público, entendido como la conservación del sistema jurídico preestablecido, el cual debe ser cumplido a efecto de que las normas que lo integran tenga plena validez, vigencia y eficacia social.*

*En este sentido, el interés público es un concepto íntimamente vinculado al Estado de Derecho, a la preservación y adecuación de toda conducta, de gobernadores y gobernantes, al vigente sistema normativo, constitucional y legal<sup>4</sup>.*

*Por lo tanto se puede mencionar que sí existe una afectación a los derechos políticos de los de los ciudadanos derivado de que sus representantes populares no puede hacer lo que por derecho corresponde de modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal en el Estado para su respectivo año de ejercicio constitucional, tomando en cuenta que los diputados tienen la obligación de imponer el deber jurídico de defender el interés público.*

*En esta tesitura es conveniente que el Congreso del Estado, como representación máxima del pueblo, tiene que discutir las medidas presupuestarias*

<sup>4</sup> Expediente: SUP-JDC-12639/2011,  
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-12639-2011.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-12639-2011.pdf).

que le habrán de afectar al gobernado a través de sus representantes populares y garantizar que el gasto público se ejerza en las elementales prioridades del Estado, asumiendo que nuestra población desde siglos se encuentra en la marginación y pobreza a diferencia de la media nacional.

Razón por la cual, se tiene que maximizar el gasto en términos de eficientar y transparentar el gasto a favor de los menos favorecidos.

En términos de la teoría de la división de poderes, y de la tradición democrática republicana el Congreso como contenedor de la representación originaria, no sólo debe conocer del presupuesto, sino de las mermas de ingreso y sobre todo, de las redirección del gasto público, con la finalidad de que sean consideradas en la toma de decisiones los sectores de la sociedad los cuales les dan sustentabilidad y posiciones en el Congreso.

El Congreso, entonces, debe conocer de las disminuciones de los ingresos del Estado y por consecuencia, de los ajustes del presupuesto del que haga el Poder Ejecutivo, en un ejercicio fiscal en relación a las crisis económicas o a los siniestros que llegara a suceder, a efecto de consolidar el principio y teoría de la división de poderes, se presenta la siguiente reforma a los artículos 22, 24 y 56 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero Número 454.

## CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero Número 454.	Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero Número 454.
<b>ARTÍCULO 22.-</b> Cuando la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes a los aprobados para el ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado podrá aplicarlos, una vez compensadas las mayores participaciones a municipios, un mayor costo financiero de la deuda pública y un mayor monto de los adeudos de ejercicios anteriores, a inversión en programas y proyectos de infraestructura y equipamiento a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para	<b>ARTÍCULO 22.-</b> Cuando la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes a los aprobados para el ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado <b>hará el proyecto de reutilización del excedente y con aprobación del Congreso, podrá aplicarlos en los rubros discutidos y aprobados por este, respetando en todo momento la presupuestación redireccionada de acuerdo con lo aprobado por el Congreso, dando prioridad siempre a</b>

el pago de pensiones públicas de los servidores públicos o al saneamiento financiero, sin perjuicio de la revisión, glosa, y control que debe practicar el Congreso.

**ARTÍCULO 24.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

**ARTÍCULO 56.-** Las proposiciones que hagan los miembros del Congreso para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas a la Comisión Legislativa respectiva.

Para el caso que algún diputado proponga un nuevo proyecto, deberá señalar el ajuste correspondiente de programas y proyecto vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos.

En todo caso, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del presupuesto. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y

**la disminución de la pobreza en el Estado, o a actividades que detonen el desarrollo económico del Estado.**

**ARTÍCULO 24.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, **con aprobación del congreso** por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

**ARTÍCULO 56.-** Las proposiciones que hagan los miembros del Congreso para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo, serán sometidas a discusión del pleno, a fin de transparentar el presupuesto y el ejercicio de éste en el año fiscal siguiente, **seguirá el procedimiento de un dictamen conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.**

Para el caso que algún diputado proponga una **modificación** en el proyecto, **éste deberá discutirse y en su caso aprobarse en el pleno del Congreso.**

**Los párrafos tercero y cuarto se derogan.**

las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

Asimismo, podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

En la presente iniciativa por el que se reforman los artículos 22, 24 y 56 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero Número 454. Lo anterior, a efecto de fortalecer la transparencia de los recursos públicos en el uso estricto de las erogaciones presupuestadas para el beneficio del pueblo de Guerrero, evitando que las erogaciones y partidas del gasto público, vayan a las arcas de las empresas particulares en primera instancia y articular erogaciones sin sustento, con las que pudiendo re direccionarse, ser utilizados para otros ramos y sectores donde sea más susceptible en beneficio de las comunidades con alta marginación del Estado de Guerrero.”

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción IV, 55, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 286, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Acuerdo correspondiente, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que toda vez analizada la iniciativa en comento, y considerando que las disposiciones vigentes en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, son atribuciones Constitucionales y en diversos ordenamientos en la materia, conferidas de manera específica al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y que, para mejor proveer se cita textual lo siguiente:



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

*“Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:*

*XVII. Vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las finanzas públicas y preservar el patrimonio del Estado, con arreglo a las leyes de la materia;*

*XXVII. Remitir al Congreso del Estado, a través de Auditoría General del Estado, la cuenta pública correspondiente al año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;”*

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

*ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.*

*ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política Local, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad.*

*ARTÍCULO 7. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.*

**ARTÍCULO 18.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes:

II. **Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;**

III. **Secretaría de Finanzas y Administración;**

**ARTÍCULO 21.** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, es el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, así como dirigir y coordinar el sistema estatal de planeación, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

XVII. Definir, establecer, dirigir y coordinar, en apoyo del Ejecutivo Estatal, el establecimiento de las prioridades regionales, a través de la integración de la cartera de programas y proyectos de inversión, a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente;

XXIX. Elaborar con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los programas de inversión; además y por delegación del Titular del Ejecutivo, definir el establecimiento de prioridades para la asignación, autorización, aplicación y evaluación de estos recursos en los Municipios y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programados;

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

VII. Proponer, para la aprobación y autorización del Ejecutivo, el presupuesto global, regional y sectorial del Gobierno del Estado, orientado a cumplir las prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de

**coordinación y cooperación técnica con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para efectos de planeación, integración, seguimiento y evaluación del gasto;**

XIX. Llevar el **control del ejercicio del gasto**, conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados, **coordinándose con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para efectos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas Institucionales, Sectoriales, Regionales y Especiales** así como de programas cuya fuente de financiamiento sea de carácter federal;

XXIV. **Analizar, dictaminar y autorizar**, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, **las modificaciones programáticas y presupuestales extraordinarias del presupuesto de inversiones, contando con la aprobación del Gobernador del Estado;**

### CONCLUSIONES

Que las reformas propuestas en la Iniciativa en estudio, se fundamenta en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en correlación con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otorgan **autonomía presupuestaria a los Poderes Legislativo y Judicial así como a los Organismos Públicos Autónomos** y en consecuencia, nuestra Constitución local y la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado número 454, de manera análoga contemplan dichas atribuciones, incluyendo la autorización de erogaciones adicionales con cargo a los excedentes, debiendo en su caso, informar al Congreso al rendir su Cuenta Anual de la Hacienda Pública, y que, dicha iniciativa de reformas **no establece ninguna consideración que salvaguarde la autonomía presupuestaria de los Poderes Legislativo, Judicial y de los órganos autónomos.**

Que la *Iniciativa de reformas a los artículos 22, 24 y 56 de la Ley número 454, tiene como objetivo central **eliminar todo el proceso y los mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias, de los Titulares de Órganos Autónomos, y diversos actores políticos y sociales, en el examen y discusión de la iniciativa de presupuesto presentada por el Ejecutivo Estatal, así como también, el derecho de los legisladores a presentar propuestas de adecuación al proyecto de presupuesto estatal.***

Que *los ordenamientos jurídicos que norman el quehacer parlamentario, así como el proceso deliberativo al interior de las Comisiones legislativas que tienen atribuciones afines a su denominación y competencia, está establecido entre otros: en el **artículo 93** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **56 y 67** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los **artículos 39, 45, 85 y 86** de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

Que por lo tanto, el planteamiento de la iniciativa por sí misma, y en razón de los ordenamientos legales antes descritos, **trastoca las atribuciones y competencia de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, como instancia responsable de coordinar el proceso de análisis, deliberación, adecuación, integración y aprobación en su caso, del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL ESTADO**, documento que conforme al proceso legislativo, se somete ante el Pleno de la Legislatura respectiva, para que, por votación mayoritaria de sus integrantes determinen su **APROBACIÓN o RECHAZO.****

Que en la opinión de los integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dicha iniciativa de reformas **limita la socialización del proyecto de presupuesto de egresos, coartando el derecho de petición y gestoría que formulan los ejecutores de gasto que establece el artículo 52 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, incluyendo en su caso, las propuestas de adecuaciones presupuestales que sean plenamente sustentadas, justificadas, ampliamente discutidas y en su caso se determinen viables, pues el llevarlo a cabo en los términos propuestos, el proceso de análisis, discusión y aprobación, quedaría sujeto única y exclusivamente al Pleno del Congreso, atentando el derecho de los entes antes señalados de realizar y llevar a cabo las gestiones pertinentes”.**

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 13 y 18 de octubre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE RECHAZAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, 24 Y 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 454.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en razón de las consideraciones y conclusiones manifestadas, emiten el presente dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se rechazan las reformas a los artículos 22, 24 y 56 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero número 454.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo por el que se rechazan las reformas a los artículos 22, 24 y 56 de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero número 454, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE RECHAZAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, 24 Y 56 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 454.)